

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a don Carlos López Calabria, en ignorado paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide la presente en Madrid, a 26 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).
(03/18.347/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 5.518 de 2008, seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 266 de 2007 del Juzgado de lo social número 5 de Madrid, promovidos por Comunidad de Madrid (Servicios Jurídicos), contra “Atlas Servicios Empresariales, Sociedad Anónima”, y otra, sobre contratos de trabajo, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos

Desestimamos el recurso de suplicación número 5.518 de 2008, ya identificado, confirmando la sentencia de instancia. La Comunidad de Madrid deberá de abonar a cada uno de los letrados que impugnaron el recurso 350 euros en concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo en la cuenta corriente número 2410 que tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal 1006, sita en la calle Barquillo, número 49, de Madrid, al tiempo de personarse en ella, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 28700000005518/08 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metáli-

co por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a doña Jimena Armas Mozzone, en ignorado paradero, se expide la presente edicto en Madrid, a 27 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).
(03/18.345/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 1.859 de 2009, seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 239 de 2008 del Juzgado de lo social número 26 de Madrid, promovidos por Fondo de Garantía Salarial, contra doña María del Mar Navajo Urbanos y “Geostar Tecnologías, Sociedad Limitada”, sobre extinción de contrato de trabajo, con fecha 16 de junio de 2008 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos

Desestimamos el recurso de suplicación número 1.859 de 2009, ya identificado, confirmando la sentencia de instancia. El organismo recurrente abonará a la letrada que impugnó el recurso 350 euros en concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo en la cuenta corriente número 2410 que tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal 1006, sita en la calle Barquillo, número 49, de Madrid, al tiempo de personarse en ella, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente núme-

ro 28700000001859/09 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Geostar Tecnologías, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide la presente edicto en Madrid, a 27 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).
(03/18.451/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Décima

EDICTO

Por la Sección Décima de la Audiencia Provincial de Madrid, en el rollo número 868 de 2008 dimanante de los autos número 37 de 2000 del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Madrid, se ha dictado sentencia de fecha 11 de marzo de 2009, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

Ilustrísimos señores magistrados: don José Manuel Arias Rodríguez, don Ángel Vicente Illescas Rus y doña Ana María Olalla Camarero.—En Madrid, a 11 de marzo de 2009. La Sección Décima de la Audiencia Provincial de Madrid, compuesta por los señores magistrados expresados al margen, ha visto en grado de apelación los autos número 37 de 2000, procedentes del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Madrid, seguidos entre partes: de una, como demandado-apelante, don Francisco Bernal González, representado por la procuradora doña Rocío Marsal Alonso y defendido por letrado, y de otra, como demandante-apelada, “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña María Rosa García González y defendida por letrado, y demandada-apelada, doña Leonor Weaving Gómez, incomparecida en esta instancia, seguidos por el trámite de menor cuantía. Visto siendo magistrado ponente el ilustrísimo señor don José Manuel Arias Rodríguez.

Fallamos

Que, con desestimación del recurso de apelación interpuesto por la procuradora doña Rocío Marsal Alonso, en representación de don Francisco Bernal González, frente a la sentencia dictada el día 14 de diciembre de 2005 por la ilustrísima señora magistrada del Juzgado de primera instancia